



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación.	05001-31-03-010-2019-00 30.
Proceso.	Verbal.
Demandante.	
Demandado.	Precolombina de Turismo Especializado S.A.S. y otro.
Decisión.	Sentencia escrita condenatoria.
Temas.	Colisión de actividades peligrosas. / La falla mecánica como causa extraña. / Incidencia del exceso de velocidad en una caída por aceite en la vía. / Tasación de perjuicios y compensación de culpas. / Prescripción y límites en el contrato de seguro.
Sentencia No.	SC226.

I. ASUNTO A RESOLVER.

Atendiendo la alternativa consagrada en el inciso 3º, numeral 5, del artículo 373 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a dictar sentencia escrita dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por [redacted] quienes actúan en nombre propio y como representantes legales de [redacted] frente a Precolombina de Turismo Especializado S.A.S. y Compañía Mundial de Seguros S.A.

II. ANTECEDENTES.

1.- **LA DEMANDA. / Hechos y pretensiones.** Comentan los actores que el 21 de febrero de 2019, a las 7:49 p.m., en inmediaciones del puente de la madre Laura, [redacted] circulaba en su motocicleta cuando de pronto perdió el control de la misma debido a un derrame de aceite imputable al coche de la empresa demandada y asegurada por Mundial de Seguros S.A.

Mencionó que dos motocicletas que venían adelante también habían caído sobre el pavimento, pero sin padecer las secuelas suyas, dado que, producto de su caída, sufrió severas lesiones que lo condujeron a un estado de discapacidad, valorada en un 72.80% de pérdida de capacidad laboral.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR infundadas las excepciones de mérito planteadas por los convocados, denominadas ausencia de responsabilidad, ausencia de nexo causal, hecho exclusivo de la víctima y ausencia de prueba de los perjuicios pretendidos, así como las de prescripción e inexistencia de la obligación. Sin embargo, se declaran probadas las de concurrencia de culpas, en un total de 20% de influencia de la víctima, y límite asegurado.

SEGUNDO. DECLARAR que Precolombina de Turismo Especializado S.A.S. es civilmente responsable de los daños causados a

y

, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 21 de febrero de 2019, el cual motivó este proceso.

TERCERO. CONDENAR a Precolombina de Turismo Especializado S.A.S. a reconocer y pagar suma de **\$5.223.520** por concepto de daño emergente consolidado; **\$225.210.380.04** por concepto de daño emergente futuro; **\$18.928.282.81** por lucro cesante consolidado; y **\$174.200.299.18** por lucro cesante futuro.

Igualmente se deberá reconocer y pagar el equivalente a **120 salarios mínimos legales mensuales vigentes** por daño a la vida de relación del señor y **80 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, también por daño a la vida de relación, para cada una de las siguientes personas,

Del mismo modo, deberá reconocer y pagar el equivalente a **52 salarios mínimos legales mensuales vigentes** por daño moral, causado al señor

· **40 salarios mínimos legales mensuales vigentes**, por daño moral causado a cada una de las siguientes personas,

CUARTO. NEGAR el reconocimiento de la indemnización por daño a la vida de relación de la Señora

QUINTO. Mundial de Seguros S.A. concurrirá al pago de la indemnización de manera directa a los demandantes, pero en cuantía total de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO. Las sumas a las que asciende la condena por daño emergente consolidado y lucro cesante consolidado deberán ser indexadas entre la fecha de la demanda y el día de la condena. A partir de la ejecutoria de la presente decisión, devengarán un interés legal civil moratorio equivalente al 6% anual, hasta cuando se concrete su pago.

SÉPTIMO. COSTAS a cargo de los convocados. Como agencias en derecho se fija la suma de \$25.000.000.00; de estos, la Aseguradora concurrirá a pagar \$1.000.000.00.

NOTIFÍQUESE

Juez